REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-**2018-00927-**00

Clase de proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandada: *María Camila Acevedo Ramírez y demás Herederos Determinados e Indeterminados De Obdulio Acevedo.*

Se reconoce personería al abogado **EDGAR CAMILO GUTIERREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de **MARIA CAMILA ACEVEDO RAMIREZ**, en su calidad de heredera determinada de Obdulio Acevedo, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto en el tramite de este asunto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78[1] *ejusdem*, en particular el consagrado en el numeral 14°[2] de la norma en cita.

Así mismo, téngase en cuenta que la demanda **MARIA CAMILA ACEVEDO RAMIREZ**, se dio por notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones de fondo.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se dará trámite a los medios exceptivos formulados por las precitadas demandadas.

Así mismo, este despacho ha de decretar el emplazamiento los demás herederos Determinados e Indeterminados De Obdulio Acevedo, aun cuando en el penúltimo inciso del auto del 20 de agosto de 2021, no se hiciera alusión sobre el asunto, lo anterior bajo el principio de celeridad y economía procesal.

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°[3] del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de

---

[1] DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)

[2] Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

[3] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Justicia y del derecho[4], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

(1 de 1).

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7035af6b9a13cd59f4555ef1de4906d8362aa6814df265f7dec2c8b68b524b8e**
Documento generado en 20/01/2022 06:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.